VII.2 MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente Manual de Buenas Prácticas es una guía para los usuarios que les permitirá aprovechar los conocimientos que se generan dentro del ambiente académico y hacerlos más eficientes. Su objetivo es dar las pautas a seguir para la gestión de la propiedad intelectual.

Para su diseño se tuvieron en cuenta sus propias características, los objetivos y los recursos disponibles en nuestra Universidad Nacional de Catamarca (UNCa).

El Manual de Buenas Prácticas (MBP) es un instrumento de asistencia para ser utilizado tanto por personas que no tengan conocimientos específicos acerca de propiedad intelectual como por quienes sean expertos en el tema. Está compuesto de dos partes fundamentales, una teórica conceptual y otra de aplicación práctica.

En la primera parte se desarrollan conceptos y definiciones acerca de los derechos de propiedad intelectual, que le darán al usuario la noción del derecho, la duración, la obtención y cómo se transfiere. También se consignan las leyes nacionales vigentes y los convenios que las regulan.

En la segunda parte se desarrollan los procedimientos a seguir y cómo deben implementarse de acuerdo con la estructura institucional, las políticas y las normativas vigentes en nuestra universidad.

Este MBP será un complemento del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNCa y se publicará en el sitio *web* de la Oficina de Propiedad Intelectual y pretende transformarse en guía de consulta general para identificar las distintas herramientas y los procedimientos que deben llevarse a cabo en la gestión de la propiedad intelectual dentro del ámbito de la UNCA.

PRIMERA PARTE

INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONCEPTOS RELACIONADOS

La propiedad intelectual es el conjunto de normas que tienen como objetivo proteger la actividad creativa de las personas, físicas o jurídicas, brindándoles derechos exclusivos sobre sus creaciones en un tiempo y en un territorio determinado. Los derechos de propiedad intelectual se dividen en dos categorías:

1. La propiedad industrial

Ésta comprende las invenciones, los modelos de utilidad, las marcas, los dibujos y modelos industriales, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen y variedades vegetales.

Los derechos de propiedad industrial, cuando son otorgados, confieren a los titulares derechos exclusivos para su explotación y prohíben a terceros hacer uso de ellos sin su autorización.

2. Los derechos de autor y derechos conexos

Éstos comprenden las obras literarias y artísticas, tales como: novelas, poemas, obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte, dibujos, pinturas, fotografías, esculturas y diseños arquitectónicos; también obras científicas, *software* y bases de datos.

En la normativa de derechos de autor se protege la forma de expresión de las ideas y no las ideas propiamente dichas. Este derecho resguarda la creación de obras intelectuales, expresadas en cualquier medio o soporte. Solo protege obras originales. No ampara ideas, sino la forma en que éstas se expresan. Entre los derechos de autor están comprendidos asimismo dos tipos de derechos:

2.1 Los derechos morales

Son los derechos destinados a amparar aquellas creaciones más vinculadas con la personalidad creadora, que tienen las facultades de inalienables e imprescriptibles.

Pueden existir excepciones cuando la obra tiene un autor anónimo, son obras por encargo, obras audiovisuales de más de un autor y programas de computación. Dentro de este grupo se contemplan los siguientes derechos:

2.1.1 Derecho de paternidad

Se reconoce al autor como tal y se lo identifica con la obra. Vulnerar este derecho es plagio, la única excepción es el derecho a cita.

2.1.2 Derecho de divulgación

Protege la facultad del autor para disponer sobre su obra, si quiere o no que ésta sea divulgada y cuándo.

2.1.3 Derecho de integridad

Resguarda la obra, impide cualquier alteración y/o modificación sin la autorización de su autor.

2.1.4 Derecho de retracto

Permite al autor arrepentirse de una obra de su autoría, si al tiempo de publicarla no desea que siga a disposición del público.

2.1.5 Derecho de salvaguarda del honor y la reputación

2.2 El derecho patrimonial

Éste permite al titular obtener una retribución económica por el uso de la obra a partir del licenciamiento o cesión a terceros. Siempre se debe aclarar qué derecho se

desea ceder. El derecho patrimonial reconoce los derechos que tiene el autor para disponer de su obra y comprende:

2.2.1 Derecho de reproducción

Es el derecho exclusivo del que goza el autor para autorizar la reproducción de sus obras, los medios de soporte que se usan y la cantidad de ejemplares por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.

2.2.2 Derecho de distribución

El autor autoriza la puesta a disposición del público de su obra, en un soporte específico.

2.2.3 Derecho de publicación

Este derecho está relacionado con los derechos de reproducción y distribución. Para que la obra pueda ser comercializada debe estar publicada en algún soporte, podrá ser vendida alquilada o licenciada.

2.2.4 Derecho de adaptación

Debe existir autorización del autor para que la obra original pueda ser transformada en obras de otro género o darle una forma distinta de expresión.

2.2.5 Derecho de comunicación pública

Se refiere a la difusión de la obra por distintos medios de comunicación.

2.2.6 Derecho de participación o *droit de suit*

Es el beneficio que recibe el autor por las sucesivas publicaciones o reventas.

3. Duración del derecho

En Argentina se contempla la propiedad intelectual durante toda la vida del autor y luego a sus herederos o derecho habientes hasta setenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente a la muerte del autor.

4. *Software* y base de datos

Los programas de computación (*software* y bases de datos) son obras que se encuentran protegidas por el derecho de autor, tal como se establece en la legislación nacional en la materia; ya que se expresa en código fuente y se reproduce a partir del código objeto, en un lenguaje creado artificialmente por el hombre para una comunicación especializada.[12] Queda establecido también que la titularidad de estos derechos de propiedad intelectual, según el art. 4° d. de la Ley 11.723, corresponden a las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un programa de computación hubiesen producido un programa en el desempeño de sus funciones laborales, salvo estipulación en contrario.

[12] Carpio A., "Los derechos de propiedad intelectual y la protección del software", OMPI-Instituto

En el caso de la UNCA, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los programas de computación pertenecerá a la institución y será en conjunto si participan otras instituciones. En el caso de las bases de datos, éstas se protegen también bajo el derecho de autor, siempre que presenten originalidad en su diseño.

5. Legislación y convenios que protegen el derecho de autor

En Argentina el derecho de autor está protegido mediante la Ley 11.723: "Régimen Legal de la Propiedad Intelectual". Argentina adhiere a los siguientes convenios internacionales que protegen y regulan el derecho de autor y derechos conexos:

- Convenio de Berna
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derecho de Autor
- ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) /TRIPS

5.1 Herramientas de explotación y transferencia

En nuestro país los convenios o cesiones de derechos de autor son la principal herramientas para explotar estos derechos. Los derechos cedidos deben quedar debidamente especificados. En el caso del *software* pueden establecerse diferentes contratos en función del tipo de desarrollo solicitado. En el caso de la UNCA la protección se hace a través de la Oficina de Propiedad Intelectual.

5.2 Licencias *creative commnons*

Las licencias *creative commnons* (cc) son una de las muchas formas de licencias de contenidos protegidos bajo el derecho de autor. Nacieron en Estados Unidos en 2002 en el marco de una organización sin fines de lucro. En pricinpio se pensaron para ser usadas en el sistema legal de dicho país, pero luego fueron adaptadas al de muchos países, dando origen a variantes locales. En nuestro país las licencias se entienden como una autorización por adelantado de parte del autor para ciertos usos de sus obras, dentro de su derecho de disponer de ellas en el art. 2 de la ley 11.723. Estas licencias fueron pensadas para cualquier tipo de contenidos, artísticos, científicos ,etc. y pueden ser usadas por cualquier titular de dererechos de autor. Fueron creadas para facilitar la producción de obras derivadas sin ser esta una característica necesaria y excluyente. Existen 6 tipos de licencias cc:

Atribución (CC BY): permite la redistribución, comercial y no comercial, mientras la reproducción mantenga la integridad de la obra y la atribuya al autor.

Atribución compartir igual (CC BY SA): además de la atribución, permite la modificacion de la obra siempre que se atribuya la parte original al autor y se licencien las obras derivadas en los mismos términos.

Atribución sin derivadas (CC BY-ND): permite la redistribución,comercial y no comercial mientras mantenga la integridad de la obra sin permitir obras derivadas.

Atribución no comercial (CC BY-NC): permite la reproducción y creación de obras derivadas siempre que se cumpla con la atribución y las obras nuevas sean no comerciales, las derivadas, no obstante, pueden ser licenciadas con otro tipo.

Atribución no comercial compartir igual (CC BY-NC-SA): permite la creación de obras derivadas pero las restringe a que sean licenciadas de la misma forma.

Atribución no comercial sin derivadas: es más restrictiva que las anteriores ya que permite la reproducción y copia no comercial de la obra mientras se mantenga su integridad y la atribución .

6. Propiedad industrial

La propiedad industrial, que es la otra gran rama del derecho de propiedad intelectual, se ocupa de proteger y regular los derechos de propiedad sobre invenciones, marcas, diseños industriales y otros activos intangibles relacionados con la industria.

La propiedad Industrial es fundamental para fomentar la innovación y proteger los derechos de los creadores e inventores.

Ayuda a fomentar la competencia justa, promover la inversión en investigación y desarrollo y fomentar la creatividad en el ámbito empresarial.

7. Patente de invención

La patente de invención es un derecho exclusivo a la explotación de una invención durante un tiempo determinado, en un territorio específico.

Las invenciones necesitan cumplir con determinadas características o condiciones para ser objeto de protección a través del sistema de patentes. Nuestra legislación local establece: "serán patentables las invenciones de productos o de procedimientos siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial…".[13]

Se entiende que una invención será novedosa cuando no se encuentre en el estado de la técnica.[14] El estado de la técnica es el conjunto de conocimientos que se han hecho públicos antes de la fecha de presentación de la solicitud de la patente, por lo que el estado de la técnica es la piedra angular para determinar si la invención reúne la novedad legalmente exigida.

En Argentina la novedad no se ve afectada si por diferentes motivos los investigadores publican sus invenciones, siempre y cuando éstas hayan sido efectuadas

[13] Art. 4° Ley de patentes de invención y modelos de utilidad.
[14] Art.9° de la Ley de patentes.

hasta un año previo a la fecha de presentación de la solicitud de patente, lo que se denomina período de gracia.

Altura inventiva o actividad inventiva: La 'actividad inventiva' resulta de la diferencia de la sustancia entre lo conocido y lo que se pretende proteger. La Ley de patentes N° 24.481 incorpora este requisito como exigencia necesaria de patentabilidad, y sostiene que habrá actividad inventiva "cuando el proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para una persona normalmente versada en la materia".[15]

Aplicación industrial: se reputa que hay aplicación industrial cuando el objeto de la invención es susceptible de utilizarse en la industria.

7.1 Modelos de utilidad

Son protegibles como modelos de utilidad "toda disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos que se presten a un trabajo práctico, en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados".[16]

Los modelos de utilidad son una forma de protección legal para las invenciones que representan una mejora funcional en un producto o proceso existente. Son similares a las patentes, pero con ciertas diferencias.

Mientras que en las patentes se protegen invenciones nuevas y originales, los modelos de utilidad cubren innovaciones menores que no requieren un nivel de inventiva tan alto, deben tener novedad y aplicación industrial. El requisito de novedad en este caso se exige en relación con la forma y no respecto de los demás elementos que hacen al modelo de utilidad (objeto de uso práctico y mejora funcional).

La protección de un modelo de utilidad se concede por un período de diez años a partir de la fecha de presentación de su solicitud, los procedimientos para la solicitud son iguales a los usados para solicitar patentes.

El titular de un modelo de utilidad tendrá el derecho exclusivo de su explotación y el derecho de impedir que terceros sin su autorización puedan hacerlo.

7.2 Obtención y duración del derecho

Para la obtención de un título de patente se deben seguir una serie de pasos y requisitos legales que varían según el país donde se da inicio el trámite.

En Argentina el proceso de solicitud se realiza ante la Administración Nacional de Patentes (ANP) que se encuentra en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI). Al momento de la presentación de la solicitud se paga la tasa correspondiente. A partir de esta instancia se inicia el proceso de examen de la solicitud.

[15] Ley 24.481, Art.4° d) Habrá actividad inventiva cuando el proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para una persona normalmente versada en la técnica correspondiente.

[16] Art. 53° de la Ley de patentes.

El INPI lleva a cabo un examen preliminar para evaluar condiciones de forma de la solicitud, una vez aprobado este examen y abonados los aranceles correspondientes se publica la solicitud dentro de los 18 meses de la fecha de presentación.

A partir de los tres años de presentada la solicitud se realiza el examen de fondo, una vez pagado el arancel correspondiente, y se examina si la patente cumple con los requisitos de novedad, inventividad y aplicabilidad industrial de la invención.

El trámite para la obtención de un título de patente puede durar aproximadamente 5 años, puede variar según el área técnica de que se trate la invención.

Una vez concedido el título de una patente el derecho se otorga por un plazo de 20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de la patente, en el caso de modelos de utilidad el derecho tiene una duración de 10 años.

Cabe destacar que la protección del derecho que otorga una patente tiene validez exclusivamente en el territorio en el cual fue solicitada, para obtener protección en otros países se debe realizar el trámite correspondiente ante las oficinas de patentes de los países elegidos. Para esto se toma el Convenio de París, que permite invocar prioridad. De esta manera se tiene en cuenta la fecha de presentación original de la solicitud en Argentina y no la de la presentación en otros países, siempre y cuando la segunda presentación se hubiere realizado dentro del año de la primera.

En nuestra universidad el trámite para la obtención de un título de patente lo realiza la oficina de propiedad intelectual, se contempla también la posibilidad de contratación de terceros si se considera necesario para llevar adelante dichos cometidos.

7.3 Legislación y convenios que protegen el derecho

En Argentina la legislación y los convenios que protegen el derecho de patentes y modelos de utilidad son los siguientes:

a. Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481: Esta ley establece los requisitos y procedimientos para la protección de las invenciones de patentes y modelos de utilidad.

b. Convenio de París para la protección de la propiedad industrial: Argentina es parte de este convenio internacional que establece estándares mínimos de protección y reconocimiento de patentes a nivel global.

c. Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT): Argentina también es signataria de este tratado que facilita los procedimientos relacionados con la presentación y el procesamiento de solicitudes de patentes a nivel internacional.

d. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC): este acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece estándares mínimos de protección y aplicación de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo las patentes en los países miembros.

7.4 Herramientas de explotación y transferencia de la tecnología

Existen varias herramientas disponibles para la explotación y transferencia de patentes. Algunas de las más comunes son:

1. Licencias: una licencia permite a un tercero utilizar la invención patentada a cambio de un pago de regalías. Las licencias pueden ser exclusivas (solo un licenciatario tiene derechos exclusivos) o semiexclusivas (cuando varias partes pueden obtener licencias).

2. Cesión de derechos: la cesión de derechos implica transferir la titularidad de la patente a otra persona o entidad. En este caso el cesionario se convierte en el nuevo propietario de la patente y puede explotarla o transferirla a otras partes.

3. Contratos de colaboración: estos acuerdos permiten a dos o más partes unirse para desarrollar, fabricar o comercializar la invención patentada en conjunto. Esto puede implicar compartir costos, conocimientos técnicos y beneficios derivados de la explotación de la patente.

4. Franquicias: es el caso de una invención que se puede utilizar en un modelo de negocio específico, se puede otorgar una franquicia a terceros para que utilicen la tecnología.

En el caso de la UNCa, la titularidad del derecho corresponde a la universidad y todo aquel convenio que trate algún DPI debe ser firmado por el rector y aprobado por el Honorable Consejo Superior.

8. Modelos y diseños industriales

Un dibujo o modelo (diseño) industrial constituye el aspecto ornamental de un artículo. El dibujo o modelo puede consistir en rasgos tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores. Cabe destacar que la protección de este derecho no tiene en cuenta cuestiones mecánicas o prácticas sino que se atiende de forma exclusiva al diseño y al aspecto estético.

Las formas o aspectos agregados a un producto que le confieren carácter ornamental constituyen una nueva forma, como modo de hacer un producto más atractivo y apetecible al consumidor.

8.1 Obtención y duración del derecho

Los derechos sobre el modelo o diseño industrial se obtienen por un período de 5 años a partir de la fecha del depósito y se pueden renovar por dos períodos consecutivos de la misma duración.

El registro es válido únicamente en territorio argentino. En caso de querer protegerlo en otro país miembro del Convenio de París se podrá invocar prioridad dentro de los 6 meses de depósito en argentina.

A los efectos de obtener el título de modelos o diseños industriales se debe cumplir con una serie de requisitos que han sido establecidos en el Decreto Ley N° 6.673/63:

- Originalidad: el modelo o dibujo industrial debe ser original, lo que resulta del aspecto exterior o fisonomía que adquiere el objeto mediante la aplicación

o adaptación del dibujo o del modelo. Conforme con lo expuesto, el registro debe ser realizado por el autor, sucesor legítimo o su apoderado.

- Novedad: nuestra ley establece que para poder ser titular de dicho derecho este tiene que ser novedoso frente a todo lo conocido, dicha novedad tiene que ser mundial o universal. La creación no debe estar registrada a nombre de otra persona ni tampoco haber pasado al dominio público antes de la fecha de su depósito, excepto en ferias y derecho de prioridad (6 meses).
- Aplicación a un producto industrial o artesanal.
- Ornamentalidad: la tutela se extiende a las creaciones tendientes a satisfacer un fin estético que le confiere al objeto un aspecto nuevo y que debe ser visible. Se opone a la funcionalidad de la nueva forma.
- Moralidad y buenas costumbres: el dibujo o modelo no debe ser contrario a la moral y las buenas costumbres y al orden público.[17]
- Forma terminada y completa.

9. Marcas y designaciones

Una marca es un signo o una combinación de signos distintivos mediante los cuales un desterminado producto o servicio es conocido y acreditado ante el publico. La principal función de una marca es la de distinguir un producto o servicio de otro, otorgándole a su titular un derecho exclusivo de uso[18]. Puede ser objeto de registro todo signo con capacidad distintiva, entre ellos se pueden mencionar las palabras, números, letras, siglas o abreviaturas, logotipos, nombres civiles, ilustraciones, retratos, combinaciones de colores, slogans, sonidos, aromas, formas especiales de productos, y todo otro signo con tal capacidad. Por el contrario, conforme al art 2 a) LM, no podrán ser registrables los "… nombres, palabras y signos que constituyan la designación necesaria o habitual del producto o servicio a distinguir…" o que sean descriptivos de su naturaleza, función, cualidades u otras características. Tampoco los nombres palabras, signos y frases publicitarias que hayan pasado al uso general antes de su solicitud de registro, la forma que se dé a los productos (salvo que la forma sea ajena a la función del objeto conformado) tampoco el color natural o intrínseco de un producto o solo un color que le es aplicado.

9.1 Obtencion y duración del derecho

La solicitud del registro se debe realizar en el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI) en la oficina de Marcas. La obtención del derecho le confiere al titular el uso exclusivo de la marca en el territorio por un periodo de 10 años, renovable indefinidamente por periodos iguales siempre que se cumpla con la condición de que haya sido usada comercialmente dentro de los 5 años anteriores a su vencimiento. Dicha

[17] Art 6° e) del Decreto de ley N° 673/63.
[18] Mitelman, C. O. (2021). *Tratado de la Propiedad Intelectual*. Tomo 1: Signos Distintivos. Buenos Aires: Albremática.

protección tiene validez territorial, razón por la cual debe solicitarse el registro en cada país donde se quiera proteger.

La marca puede registrarse en determinadas clases establecidas en la clasificación de NIZA, ya que Argentina forma parte del acuerdo que adoptó la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas, este sistema de clasificación incluye 34 clases de productos y 11 clases de servicios[19].

La tramitación de la obtención de este derecho en el ámbito de la UNCA corre por cuenta de la Oficina de Propiedad Intelectual, así queda establecido en el reglamento de PI y también se prevé la contratación de servicios a terceros si así lo considerase necesario la OPI para llevar a cabo dicha gestión.

9.2 Legislacion y convenios que protegen el derecho

En Argentina el derecho está protegido por la Ley de Marcas (ley 22.362) y los Decretos Reglamentarios (558/81 y 1141/03). También Argentina adhiere a varios convenios Internacionales como el convenio de París y el arreglo de Niza.

10. Variedades vegetales

Con idénticos principios que nacen y se justifican en otros derechos de PI, en una rama que tiene sus particularidades, también se establecen los derechos de PI sobre variedades vegetales.

Este tipo de protección de variedades vegetales, también se denomina "derecho de obtentor". La protección de las variedades vegetales mediante el sistema del derechos de obtentor, es una forma *sui generis* de protección, diseñada específicamente para proteger las nuevas creaciones, le concede al obtentor de una variedad vegetal un derecho exclusivo de explotación sobre su creación. Se denomina obtentor a la persona que ha creado o descubierto y desarrollado una variedad vegetal.

10.1 Obtencion del derecho y duración del derecho

Para ser factible su protección una variedad vegetal debe cumplir con los siguientes requisitos:

I- Novedad: según el decreto 2183/91 no debe haber sido ofrecida en venta ni comercializda por el obtentor o con su consentimiento en el territorio nacional hasta la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en territorio de cualquier otro Estado por un periodo anterior superior a 6 años en el caso de vides, árboles forestales, frutales y ornamentales, y por un periodo de 4 años en el caso de otras plantas.

II- Distinguibilidad: según la ley 20.247, art. 20, el cultivar debe ser distinguible de otros conocidos a la fecha de presentación de la solicitud de propiedad y el decreto 2183/91, art. 26, agrega que la variedad debe distinguirse claramente por

[19] OMPI, clasificacion de Niza.

medio de una o más características de cualquier otra variedad cuya existencia sea material de conocimiento general al momento de completar la solicitud.

III- Homogeneidad y estabilidad: la variedad deberá ser lo suficientemente homogénea, teniendo en cuenta las particularidades de su reproducción sexuada o vegetativa, deberá ser estable en sus caracteres esenciales y peramnecer conforme a su definición después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas, o cuando el obtentor haya definido un ciclo particular (art.6)

IV- Denominación: según el decreto 2183/91 las variedades serán designadas por una denominación destinada a ser su designación genérica.

La gestión para la protección se realiza mediante la solicitud de propiedad ante el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del Instituto Nacional de Semillas, debe ser realizada por el creador o descubridor, bajo patrocinio de ingeniero agrónomo con título nacional o revalidado.

Para poder ser comercializada la variedad debe ser registrada en el Registro Nacional de Cultivares y también dentro del Instituto Nacional de Semillas. Según la ley 20.247 el plazo de duración de la protección varía entre 10 y 20 años según la especie o grupos de especies.

La gestión del trámite en la UNCA la realizara la OPI en coordinación con la Facultad de Ciencias Agrarias.

10.2 Legislación y convenios que protegen el derecho

En la República Argentinael marco legal que estableció y regula la protección de variedades vegetales es la ley 24.376 de adhesión al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales UPOVActa de 1978, y la ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, reglamentada 1991 por el decreto Nro 2183/91 y 2817/91, ambos ratificados por la ley 25845.

10.3 Herramientas de explotación y transferencia

La explotación la puede realizar la UNCA como titular o un convenio con tercero al igual que en el caso de las patentes.

El convenio puede vender o ceder los derechos o conceder licencias exclusivas o semiexclusicas. En el caso de la UNCA, ésta es la titular del derecho y todo aquel convenio que trate algún DPI debe ser firmado por el Rector y aprobado por Consejo Superior, como queda establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNCA.

11. Otras formas de protección: Acuerdo de transferencia de *know how*

La UNCA es una fuente generadora de conocimientos permanente y muchas veces éstos no están contemplados por ningún DPI en la legislación nacional, a estos conocimientos que pueden tener un valor se los denomina *know how*. El término hace

referencia al “saber como” y forma parte de un capital intelectual, involucra un conjunto de conocimientos e información altamente especifica vinculada con un desarrollo tecnológico. En la práctica es posible incluir cláusulas concernientes a la transferencia de *know how* en acuerdos de licencias o documentos. Al no estar contemplados en la práctica por ningún DPI, generalmente se protegen mediante cláusulas y acuerdos de confidencialidad.

Desde la OPI se acompaña en la gestión y el asesoramiento de estos convenios específicos.